

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003 05320210019600

Visto informe secretarial y revisado el expediente, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adicionalmente si bien la empresa de correo señala que hay acuse de recibido, **lo cierto es que dicho correo no tiene fecha de lectura y apertura.**

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 086 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 de Junio de 2022.</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--